



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO  
(Sede Vacante)  
DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Hemos recibido una comunicacion de la Nunciatura Apostólica en la que se nos dá recibo de la cantidad remitida á Nuestro Santísimo Padre, conforme á la cuenta de suscripciones consignada en el anterior BOLETIN. Al mismo tiempo Monseñor Bianchi, encargado de dicha Nunciatura, se sirve hacernos presente que en ocasion oportuna espresemos á los donantes el agradecimiento de Su Santidad á estas muestras de su piedad filial, manifestándoles que el mismo Santo Padre, lleno de bondad, les dispensa su Apostólica Bendicion.

Lo que tenemos la satisfaccion de anunciar á todos los que han contribuido con sus piadosos donativos

en favor del santo y afligido Pontífice Pio IX, esperando de la religiosa caridad del Clero y fieles de esta Diócesis, continuarán protegiéndole con sus limosnas y fervorosas oraciones. Astorga 5 de Febrero de 1872.—LIC. PELAYO GONZALEZ.

## SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

El señor Gobernador Eclesiástico de este Obispado, con fecha 15 de Enero último, ha tenido á bien nombrar Administrador de las Capellanías que se hallan vacantes y no se hubiesen adjudicado, en esta Diócesis, al Presbítero, Lic. D. Segundo Gutierrez. Y en su virtud ha dispuesto que los sujetos encargados de la Administracion de las indicadas Capellanías presenten sus cuentas al Tribunal eclesiástico en



la Notaria Mayor de D. Antonio Alvarez, de esta ciudad, para su examen y revision, sin perjuicio de continuar en el referido encargo, de acuerdo con el citado Administrador general.

Asimismo espera Su Sria que los señores Curas párrocos y Notarios mayores del Tribunal eclesiástico, cooperarán con su auxilio á la mejor administracion de dichas Capellanías vacantes, manifestando los datos y antecedentes que se hallen en sus respectivos archivos, á fin de averiguar las cargas espirituales de las mismas, para darles su debido cumplimiento conforme á la voluntad de los fundadores. Astorga 5 de Febrero de 1872.—Agustin Pio de Llano, Secretario.

*Movimiento del personal del Clero de la Diócesis, durante el último cuatrimestre del año próximo pasado.*

#### POSESIONES.

El dia 4 de Diciembre se posesionó del beneficio curado de Santa Maria de Palacios de la Valduerna, en el arciprestazgo de Vega y Páramo, D. Rafael Villan Gomez, que lo era del de San Pedro del mismo pueblo.

El 21 de id., id. del de Requejo y Corús, en el arciprestazgo de Cepeda, D. Blas Prieto Vega, coadjutor que era de Culebros, anejo del mismo.

#### VACANTES.

El dia 25 de Setiembre vacó el beneficio curado de Manganeses de la Polvorosa, en el arciprestazgo de Villafáfila, por haberse posesionado de la Canongia Penitenciaria de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, el Dr. D. Hilario Gutierrez del Rio, que lo obtenia.

El 3 de Diciembre id. el de Rodrigatos de las Regueras, en el arciprestazgo de Cepeda, por fallecimiento de D. Matias Campazas, su último poseedor.

El 4 de id., id. el de San Pedro de Palacios de la Valduerna, por haberse posesionado del de Santa Maria del mismo pueblo D. Rafael Villan Gomez, que lo obtenia.

El 8 de id., id. el de Quintana de Fuseros, en el arciprestazgo de Boeza, por fallecimiento de D. Francisco Lopez Carbajal.

El 16 de id., id. el de San Salvador de la Bañeza, en el arciprestazgo de Vega y Páramo, por fallecimiento de D. José Ruiz.

#### NOMBRAMIENTOS.

##### ECÓNOMOS.

El dia 16 de Setiembre fué nombrado ecónomo de Bembibre del Bierzo, en el arciprestazgo de Boeza, D. Ecequiel Lopez, que lo habia sido de San Feliz de Valderia.

El 25 de id., id. id. de Manga-



neses de la Polvorosa, D. Juan Maria Rubio, coadjutor que era de la parroquia de Santa Maria de La Bañeza.

El 27 de id., id. id. de Castro de Caldelas, en el arciprestazgo de Trives y Manzaneda, D. Manuel Gonzalez Alvarez, coadjutor que habia sido de Rubiana de Valdeorras.

El 1.º de Octubre id. id. de Peñalba, en el arciprestazgo de Ribera de Urbia, D. Marcos Alvarez, presbitero de Filiel.

El 9 de id., id. id. de Sesnande, en el arciprestazgo de Tábara, D. José Rodriguez, coadjutor de S. Martin de Tábara.

El 24 de id., id. id. de Grijoa, en el arciprestazgo de Viana, D. José Maria Herbella, presbitero de San Roman de Viana.

El 1.º de Noviembre id. id. de Villoria, en el arciprestazgo de Vega y Páramo, D. Antonio Ugidos, coadjutor de Cionat.

El 4 de Diciembre id. id. de San Pedro de Palacios de la Valduerna, D. José Maria del Otero, que lo era de Santa Maria del mismo pueblo.

El 9 de id., id. id. de Quintana de Fuseros, D. José Prieto, coadjutor que era de la misma parroquia.

**COADJUTORES.**

El 19 de Setiembre fué nombrado coadjutor de Sagallos, anejo de Codesal, D. Antonio Rodriguez Robillo, presbitero de dicho Codesal.

El 1.º de Octubre id. id. de Villoria, D. Antonio Barrallo, presbitero de Santa Marina del Rey.

El 9 de id. (Octubre) id. id. de San Martin de Tábara.

El 1.º de Noviembre id. id. de San Lorenzo, anejo de San Mamed de Trives, D. Camilo Garcia, que lo era de Parafita.

El mismo dia id. id. de Cionat, D. Andrés Bazal, ecónomo que fué últimamente de San Juan de la Cuesta.

Astorga 3 de Febrero de 1872.  
—Agustin Pio de Llano, Secretario.

*CONTINUA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Rvn. Cents.

Lic. D. Pedro Goy, arcipreste y párroco de San Bartolomé de esta ciudad. . . . .	32
D. Luis Megia, párroco de Villar del Monte. . . . .	10
Los vecinos de id. . . . .	15
D. Eduardo Garcia, coadjutor de la Pubblica de Valverde. . . . .	10
Su hermana Ana. . . . .	10
D. Manuel Gonzalez, ecónomo de Paradela de Viana. . . . .	8
D. Pedro Yañez, vecino de id. . . . .	4
Algunas jóvenes de id. . . . .	16



D. Fernando Fernandez, ecónomo que fué de Revellinos. . . . .	10	D. Enrique Morán, id. de id. . . . .	8
D. Gaspar Leon, vecino de id. . . . .	100	D. Manuel Fernandez, id. de id. . . . .	2
Don Bernardo Velasco, presbitero residente en id. . . . .	2	D. Antonio Rodriguez, veterinario en id. . . . .	10
D. Gregorio Frechilla, fa- cultativo de id. . . . .	4	D. Isidro Aliste, vecino de id. . . . .	2
Un devoto de id. . . . .	8	Varios niños de id. . . . .	2 50
D. Matias Fernandez, juez municipal de id. . . . .	20	D. Lorenzo Sandin, veci- no de id. . . . .	2
Don Manuel Temprano, alcalde de id. . . . .	4	D. Nicolás Juarez, id. de id. . . . .	1 50
D. Eustaquio Leon, veci- no de id. . . . .	20	Don Miguel Fernandez, Mamerto Martin, José Rodriguez, Juana Fer- nandez, Olalla Mar- ban, Nicasia Hidalgo, Manuel Juarez, Ade- laida Hidalgo, un de- voto, Dativo Garcia, todos vecinos de Re- vellinos, á real cada uno. . . . .	10
D. Meliton Velasco, id. de id. . . . .	6	Don Bernardo Pascual, Tirso Chimeno, Anto- nio Juarez, Manuel Mateos, Rosalia Cas- tro, Tomás Gallego, Ramona Valverde, Rai- munda Rodriguez, Ma- teo Alonso, Juan An- tonio Delgado, Sergio Miranda, Clotilde Fer- nandez, Angela Ma- teos, Manuel Gallego, Matea Marban, Doni- no Esteban, Teresa Carnero, Aurea Frechi- lla, Marcelino Frechi-	
D. Justo Figuera, id. de id. . . . .	4		
D. Hermenegildo Fernan- dez, id. de id. . . . .	2		
D. Gaspar Leon Fernan- dez, id. de id. . . . .	4		
D. Francisco Esteban Gar- cia, id. de id. . . . .	4		
D. Juan Manuel Merino, id. de id. . . . .	4		
D. Manuel Miranda, id. de id. . . . .	4		
D. <sup>a</sup> Manuela Fernandez, id. de id. . . . .	4		
D. José Ares, id. de id. . . . .	2		
D. Manuel Fernandez, se- cretario de id. . . . .	2		
D. José Leon, vecino de id. . . . .	12		
D. <sup>a</sup> Alejandra Fernandez, id. de id. . . . .	4		





lla, Santiago Roales, Severo Ares, tambien todos vecinos de Re- vellinos, á medio real cada uno. . . . .	10	50
D. Francisco Gayton, ve- cino de id. . . . .		75
El párroco, coadjutor y vecinos de Pinilla. . .	60	
D. <sup>a</sup> María Díez, vecina de Santa Marina del Rey. . . . .	4	
D. Tomás Cadierno, ecó- nomo de Brazuelo. . .	15	
Del cepillo de su par- roquia. . . . .	5	
D. Felipe Santiago Gar- cia, párroco de Pie- dralba. . . . .	30	
D. Ambrosio Díez, ecóno- mo de Fabero. . . . .	8	
Los vecinos de id. . . .	12	
D. Miguel Alonso, coad- jutor de Lillo. . . . .	4	
Los vecinos de id. . . .	4	
El ecónomo y vecinos de Noceda del Bierzo. . .	366	
D. José Isidro Álvarez, párroco de Toreno. . .	20	
D. Tomás de la Huerga, id. de Sejas. . . . .	7	
Total. . . . .	910	25

(Continúa abierta la susericion.)  
Astorga 5 de Febrero de 1872.  
—Agustin Pio de Llano, Secretario.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe de la seccion

de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S. en consulta relativa á si las consignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que esta clase contribuya á los gastos municipales, lo evacua en los términos siguientes con fecha 17 de Octubre:

«En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año ha examinado esta seccion el adjunto expediente, promovido por la Diputacion provincial de Tarragona, consultando si las asignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que sus individuos satisfagan los impuestos municipales.

Dió motivo á esta consulta un escrito que el Cabildo cathedral de Tortosa dirigió al gobernador de la provincia transcribiendo el que habia presentado al Ayuntamiento de aquella ciudad. En este manifestaba que por las papeletas que se pasaron á los capitulares y beneficiados habian venido en conocimiento de que se les obligaba á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones; pero que se creian libres de tal impuesto: primero, porque dichas asignaciones eran una indemnizacion muy mezquina de los bienes que poseia el Clero y de que se apoderó el Estado: segundo, porque segun las estipulaciones con la Santa Sede, la dotacion del Clero habia de ser, no solo congrua sino tambien segura: tercero, porque el mismo gobernador lo ha reconocido así, puesto que en las diversas ocasiones en que por los apuros del Erario se han hecho descuentos, ha pedido al Clero por favor que se prestase á ello, añadiendo, por último, que aún en la hipótesis de que estas asignaciones no estuvieran exentas del impuesto, tampoco deberían contribuir porque á la sa-



zon se les debian 19 mensualidades, y no sería justo hacerles contribuir por unas utilidades que no perciben.

El Ayuntamiento nada habia resuelto, á pesar del tiempo trascurrido, y por tanto el Cabildo pidió al gobernador que no se exigiera á sus miembros las cuotas que se les señalaron.

La comision provincial de Tarragona, á la cual se pasó la solicitud, halló fundada la reclamacion del Cabildo, no solo porque la asignacion del Clero tiene el carácter de indemnizacion ó compensacion, sino por su falta de pago; pero como la ley de 23 de Febrero de 1870 solo exime del impuesto á los pobres de solemnidad y á las clases de tropa de tierra y mar, estimó conveniente que se elevase al Gobierno la oportuna consulta sobre el particular.

Prescindiendo la seccion de lo que disponen el Concordato y la ley de 4 de Abril de 1860, porque no tienen relacion con el impuesto que autorizó la ley de 23 de Febrero de 1870, y haciendo caso omiso de la forma irregular que se ha dado á la presente reclamacion, atendidas las prescripciones de dicha ley y de la orgánica provincial, observa que en aquella se halla resuelta la consulta que propuso la comision provincial de Tarragona, reducida á si los capitulares de la catedral de Tortosa están ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones.

Faltos de recursos los Ayuntamientos para hacer frente á las necesidades del municipio, por haberse suprimido algunos impuestos, con los cuales se cubrian en su mayor parte aquellas, fué preciso arbitrar otros, y á esto se dirigió la ley de 23 de Febrero de 1870.

Como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de localidad, comprendió á todos los vecinos ó residentes en ella; pues nada mas natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á la vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto.

Así es que la ley dispone en su artículo 11 que el repartimiento del impuesto comprenda á todos los vecinos del distrito municipal, los cuales han de contribuir solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza, y que las que procedan de pensiones, sueldos ó rentas públicas sean imputadas á sus poseedores allí donde residan, sin otra excepcion que la de los pobres de solemnidad y otros que enumera, entre los cuales no figura la clase á que pertenecen los recurrentes.

Mas como el arbitrio se ha de imponer solamente por lo que corresponda á las utilidades que se tengan en el pueblo, sea cual fuere su procedencia, mientras los Capitulares no perciban sus asignaciones, no parece procedente que se les exija una contribucion que ha de recaer sobre esas utilidades de que carecen.

Hay, sin embargo, que hacer en este punto una distincion importante: si la falta de pago de los haberes del Clero procede de que no hayan jurado la Constitucion, son aplicables las observaciones que preceden; pero si nace únicamente de que el Estado del Tesoro impide que se satisfagan con regularidad las asigna-



ciones, entonces este retraso no exige á los capitulares de satisfacer el impuesto municipal, como no deben dejar de pagarlo todos aquellos que perciban sus rentas ó emolumentos en períodos mas ó menos largos.

No se infiere de lo expuesto que si los eclesiásticos gozan por conceptos que no sean inherentes á su ministerio otros beneficios, no deban ser comprendidos en el repartimiento; pues en este caso vienen obligados, como los demás vecinos ó residentes, á contribuir en proporcion á sus haberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos que disfrutaban.

En resumen:

La Sección opina que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones, á causa de no haber jurado la Constitución, procede que se les exima de una contribucion cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á contribuir á este impuesto, los que habiendo cumplido aquella formalidad solo sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver segun en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

---

En virtud de autorizacion del señor Vicario Capitular de esta Diócesis, de 20 de Enero último, se halla facultado D. Juan de Dios Carrera, propietario y vecino de esta

ciudad para actuar como procurador del Tribunal eclesiástico de la misma, en sustitucion y durante la ausencia de D. José del Barrio y Gudiel, residente en Madrid.

---

En la Secretaria del Gobierno eclesiástico de esta diócesis, se halla de venta, por la cantidad de 12 reales ó á cuenta de la celebracion de dos misas, la obra titulada «Catecismo Filosófico-Moral-Práctico de la doctrina cristiana, por el Ilmo. señor Obispo de Coria.

---

### ADMINISTRACION DIOCESANA DE ASTORGA.

---

La ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia circuló en 27 de Octubre del año anterior lo que copio.

«En el artículo 3 del Real decreto de 17 de Setiembre próximo pasado se dispone entre otras cosas la siguiente: Se rebajará la cantidad de 1.889 586 pesetas 55 céntimos en las partidas comprendidas en el capítulo 12, artículos 1, 2, 3 y 4 y capítulo 14 artículo único, en la proporcion siguiente: el 5 por ciento en las asignaciones para material ó culto que no escedan de 125 pesetas cada una; el 17 por 100 en las que escediendo de esta cifra alcancen á la de 1.250 pesetas; el 25 por 100 en las de 1.251 pesetas á 12.500, y el 30 por 100 en las que escedan de 12.501.—Lo que pongo en conocimiento de V. S., advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el citado



Real decreto, dicha baja tendrá efecto desde 1.º del mes actual, debiendo figurar tanto en las relaciones mensuales como en las anuales la cantidad íntegra y deducir de ella el tanto por ciento á que está sujeta segun la proporcion que se establece para el material y culto de las Iglesias, en el mencionado artículo 3 del expresado Real decreto.»

Lo que se inserta en el BOLETIN para conocimiento de los partícipes al recibir de las Habilitaciones los haberes de Octubre de 1871 y siguientes.

Astorga 5 de Febrero de 1872.—  
Matías Arias.

---

## ESCALA DEL PÚLPITO

Ó SEA

COLECCION DE SERMONES PARA TODAS  
LAS DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL  
AÑO RECOPIADA EN CUADROS SINÓP-  
TICOS PARA FACILITAR SU ESTUDIO Y  
PREDICACION POR

DON DOMINGO DIEZ,

*presbítero en Herramelluri (provincia de Logroño) examinador sinodal del obispado de Calahorra y autor de la clave de teología moral, con aprobacion del Tribunal eclesiástico.*

Sin embargo de lo bien acogida que fué esta obra desde su publicacion, atendida la situacion del clero, se vende á 20 rs. en rústica, en la

casa de D. Francisco Rubio Silva, presbítero de esta ciudad.

---

NUEVA NOVENA DE SAN JOSÉ, con exhortaciones, ejemplos y obsequios para cada uno de los nueve dias: su autor el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera, Canónigo de Cuenca. Está compuesta con tal método y eleccion de materias que, sin necesidad de predicador, puede producir con la divina gracia efectos análogos á los de una mision, que puede hacerse en la próxima cuaresma, desde el dia 11 al 19 de Marzo, y tambien en Abril nueve dias antes de la fiesta del Patrocinio del Santo Patriarca. Apesar de tener una lectura muy abundante, variada é instructiva, dirigida expresamente á combatir en su causa los males de la época tristisima que atraviesa nuestra España, se dá por cuatro sellos de á medio real, incluyéndolos en una carta al autor, residente en Cuenca, quien la remite á vuelta de correo, franca de porte.

No es necesaria una carta formal: basta incluir en un sobre con el valor del pedido una papeleta, segun el modelo siguiente:

*De la Nueva Novena de San José tantos ejemplares, al Sr. D. N. de N.*

PROVINCIA DE N... PUEBLO DE N...

---

Imp. y lit. de Manuel G. Redondo.